

**ANEXO I DE LOS REGLAMENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE 1992  
Y DEL FONDO COMPLEMENTARIO**

**MANDATO DEL ÓRGANO ASESOR DE INVERSIONES COMÚN  
DEL FONDO DE 1992 Y DEL FONDO COMPLEMENTARIO**

**(Revisado en octubre de 2022)**

- 1 El Órgano Asesor de Inversiones del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos está integrado por tres personas designadas por la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 por un periodo de tres años.
- 2 El mandato del Órgano Asesor de Inversiones es:
  - a) asesorar al Director en términos generales sobre cuestiones de inversión;
  - b) en particular, asesorar al Director sobre el plazo de las inversiones de los Fondos y la idoneidad de las instituciones empleadas para fines de inversión;
  - c) señalar a la atención del Director los acontecimientos que puedan justificar una revisión de la política de inversiones de los Fondos estipulada por los órganos rectores; y
  - d) asesorar al Director sobre otras cuestiones pertinentes a las inversiones de los Fondos.
- 3 El Órgano se reunirá al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Director. Cualquier miembro del Órgano podrá solicitar que se celebre una reunión. El Director, el jefe del Departamento de Administración, el gerente de Finanzas y el responsable de Finanzas estarán presentes en las reuniones.
- 4 Los miembros del Órgano estarán disponibles para consultas oficiosas con el Director en caso necesario.
- 5 El Órgano presentará a través del Director, en cada sesión ordinaria de los órganos rectores, un informe sobre sus actividades desde las anteriores sesiones ordinarias de los órganos rectores.

\* \* \*